



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 NOV 2014	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	U.S.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1 – Es objeto de la presente establecer las condiciones bajo las que se registrará todo evento y/o espectáculo público, especialmente los organizados por ligas de fútbol, asociaciones, clubes, instituciones, ligas comerciales, particulares, etc. que practiquen y/o participen de torneos de fútbol bajo reglamentaciones propias o de leyes que refieran a ligas federadas o no federadas, que se encuentran en forma directa o indirecta afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

Artículo 2 – Misiones de la presente Ley:

Fomentar el desarrollo del fútbol masculino y femenino, por lo cual se comprometen a ofrecer más oportunidades a jugadores/ras, entrenadores/ras, árbitros/as, dirigentes/as, etc., para la organización de actividades conexas a fin de apoyar la difusión de este deporte, contribuyendo así a la superación de obstáculos sociales, especialmente a los que se enfrentan las mujeres.

Artículo 3 – Son objetivos de la presente Ley:

- Fomento y desarrollo del fútbol masculino y especialmente el femenino para mujeres adultas y jóvenes que tiendan a generar un verdadero compromiso con la práctica deportiva.
- Mejora de las estructuras del fútbol masculino-femenino en las confederaciones y asociaciones miembros, como así también de instituciones amateurs.
- Aumento de la plantilla de jugadores/as, tanto en el ámbito del fútbol popular, escolar, de aficionados como en el profesional, mediante el incentivo en colegios e institutos terciarios.
- Mejora progresiva de la calidad, la organización y la difusión de las competiciones de fútbol femenino y masculino.
- Organización de cursos de entrenadores, formación de jugadores, entrenadores, árbitros, médicos y funcionarios, todos ellos masculinos y femeninos.
- Creación y difusión de un calendario de partidos y/o torneos.

Artículo 4 – Serán Organismos de Aplicación de la presente la Subsecretaría de Deportes y la Policía de Seguridad de la Provincia, los que serán los encargados de organizar y garantizar la seguridad de los espectáculos públicos en toda la Provincia de Santa Fe. Asimismo velarán por la integridad física y la salud, mediante el apoyo directo del organismo del Ministerio de Salud correspondiente.



Artículo 5 – El Organismo de Aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionado con la previsión, organización, preparación desarrollo y concreción de los referidos espectáculos deportivos.

Artículo 6 – Es competencia del Organismo de Aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales en la materia. Cuando el organizador no haya cumplimentado en forma total y efectiva con las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos. Igualmente se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de realizar las inspecciones pertinentes, como también disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad y/o salud, o para el normal desarrollo del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También podrá prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente, o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esta circunstancia en conocimiento de la autoridad competente. Igualmente el organismo de aplicación, de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad.

Artículo 7 – A los fines del artículo anterior, créase el Registro Público de las actuaciones administrativas que dependerá de la Autoridad de Aplicación.

Serán sus facultades:

- Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
- Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la Comisaria del domicilio, en días y horarios de competencias deportivas, de todos los infractores durante el desarrollo de los mismos.
- Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos la prohibición de ingresos a los mismos de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
- Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencias y toda otra información legal.
- Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios de intercambio de registros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8 – Multas:

Para cada infracción/incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en la presente se aplicará una multa igual a 400 (cuatrocientos) unidades tributarias. En caso de mora en el pago, la misma se deberá abonar con intereses iguales a la tasa activa del Banco Nación. La Autoridad de Aplicación percibirá los importes de las multas, los que serán depositados en una cuenta especial que se abrirá al efecto.

Artículo 9 – Los fondos de la cuenta del artículo anterior, se distribuirán en partes iguales entre la Autoridad de Aplicación -Subsecretaria de Deportes y la Policía de Seguridad-, con destino a las erogaciones y/o equipamiento que impliquen las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

Artículo 10- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los 90 (noventa) días de sancionada.



MIRIAM A. CINALLI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene por objeto fomentar, promover, difundir y estimular la práctica de fútbol masculino y especialmente el femenino en toda la Provincia, en todos los niveles deportivos, otorgando estímulos, estableciendo políticas, planes, proyectos y programas que promuevan la participación deportiva, elevando así la inclusión social a la vez una mayor salud deportiva. Sabido es la proyección internacional que ha logrado nuestro país en el fútbol masculino, postergando al femenino que aún no ha contado con una política de desarrollo con continuidad, que permita ir instalándolo en torneos y/o competencias de proyección destacada a nivel nacional y también internacional. Para alcanzar este objetivo resulta necesario brindar todo el apoyo requerido para la práctica del mismo, esto es entrenadores, técnicos calificados, implementos y la utilización de espacios deportivos de calidad.

Igualmente y en el mismo sentido, a través de la Subsecretaria de Deportes, desarrollar una tarea de incentivación a la constitución de ligas y/o asociaciones tendientes a la organización de torneos, ya sean masculinos o femeninos, lo que indudablemente aumentará la plantilla de jugadores/ras en las distintas regiones de la provincia. Además la referida Subsecretaria podría organizar, al final de cada año, un torneo con los ganadores de cada categoría femenina, de todas las regiones previamente definidas.

También el proyecto pone su atención en una organización responsable de todos los torneos que son organizados por las instituciones mencionadas en el artículo 1ro del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente, a fin de establecer medidas de control que aseguren un desarrollo normal de cada encuentro deportivo, a la vez que se brinde atención médica de emergencia ante cualquier eventualidad que surja durante los partidos. Ello en atención a los accidentes y traumatismos, algunos de ellos de gravedad, que ocurren incluso sin que los participantes hayan sido sometidos a controles y habilitaciones previas para la práctica deportiva.



MIRIAM A. CINALLI
Diputada Provincial